Año de 1909 — Miércoles 8 de Diciembre — Núm. 147

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, peset s............. 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2942

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—ELECCIONES

Para tener pleno conocimiento del resultado de las próximas elecciones de Concejales, se servirán remitirme, los señores Alcaldes, con toda urgencia y por el medio más rápido, relación comprensiva de los nombres y apellidos de los elegidos, significación política y número de votos obtenidos; así como también, recomiéndoles con igual urgencia otra relación en el mismo sentido de los proclamados en su día Concejales electos con arreglo al artículo 29 de la ley electoral vigente.

Este servicio lo considera el Gobierno de carácter preferente y espero que se cumpla con diligencia y exactitud.

Segovia, 3 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Alfredo de Corradí.

2991

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Habiendo comunicado á este Gobierno el Alcalde de Aldea de Rey, que el día 4 de Octubre último, desapareció de la casa del Alcalde del pueblo de Aguilafuente, el joven de 19 años, Celestino Tardón Herran, después de recibido el pago de sus servicios, encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes á mis órdenes, procedan á la busca y detención de citado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde de Aldea de Rey, que lo tiene reclamado á instancia de doña Agustina Herran, madre del citado Celestino Tardón Herran.—Sus señas son: estatura un metro 660, pelo castaño, ojos al pelo, color trigueño; viste pantalón de pana á rayas café y negro, blusa azul, boina negra, abarcas de suela y faja negra.

Segovia, 6 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Alfredo de Corradí.

2974

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Secretaría de la Junta provincial de la cría caballar

Por el correo de hoy se empieza á remitir á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Municipales, los citados impresos, para que en primero de año formen el Censo del ganado caballar y mular de sus respectivos términos, á los que se acompaña el oficio de remisión también impreso que contienen todas las instrucciones para que se cumpla el servicio dispuesto por Real decreto de 28 Enero de 1902, de cuyos documentos acusarán recibo á correo vuelto.

En su consecuenia encargo á los señores Alcaldes y Secretarios den cumplimiento con toda diligencia y exactitud al servicio de que se trata sin dar lugar á recordatorio de clase alguna.

Segovia, 6 de Diciembre de 1909.

El Gobernador Presidente,
Alfredo de Corradí.

2972

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CONSUMOS

Por circular inserta en este periódico número 97, correspondiente al 13 de Agosto último, se dió instrucciones á los Ayuntamientos de esta provincia para la formación de los oportunos expedientes para la realización del impuesto en el año 1910, concediendo de plazo para su remisión á esta Administración para los que lo hicieren por conciertos gremiales y arriendos á la exclusiva y á venta libre hasta el 15 de Noviembre, y los que lo hicieran por reparto hasta el 1.º de este mes, no obstante lo cual los Ayuntamientos cuya relación se consigna no han remitido todavía á la aprobación ó han rectificado debidamente tales expedientes, y por ello me veo obligado á manifestarles que á los que no lo hagan hasta el 10 del corriente, les será impuesta la multa que señala el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico, nombrando los Comisionados que determina el art. 317 del Reglamento de Consumos y exigirles la responsabilidad que señala el 326.

Segovia, 3 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Mariano Riestra.

Relación de los pueblos que hasta la fecha no han remitido el expediente de adopción de medios para satisfacer el impuesto de consumos.

Alconada
Aldea del Rey
Aldealcorbo
Aldealengua de Pedraza
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldehuela del Codonal
Aldeonte
Arahuetes
Arcones
Arroyo de Cuéllar
Becerril
Bernúy de Coca
Caballar
Cabañas
Cabezuela
Carbonero de Ahusín
Carrascal del Río
Cascajares
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Castro de Fuentidueña
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Cerezo de Arriba
Coca
Codorniz
Corral de Ayllón
Cuesta
Donhierro
Duratón
Escalona
Escarabajosa de Cabezas
Estebanvela
Etreros
Fresno de Cantespino
Fresno de la Fuente
Fuente de Santa Cruz
Fuente Olmo de Fuentidueña
Fuentesaúco
Fuentes de Cuéllar
Fuentesoto
Hinojosas
Laguna de Contreras
Laguna Rodrigo

Linares
Marazoleja
Marazuela
Martín Muñoz de la Dehesa
Martín Muñoz de las Posadas
Matilla
Melque
Montejo de la Vega de Arévalo
Monterrubio
Montuenga
Moral
Moraleja de Coca
Muñoveros
Nava de la Asunción
Navafría
Navalilla
Navares de las Cuevas
Negredo
Otero de Herreros
Otones
Palazuelos
Paradinas
Pelayos
Pinarejos
Pinilla Ambroz
Pradales
Rapariegos
Remondo
Tabladillo
Tolocirio
Trescasas
Turrubuelo
Ventosilla y Tejadilla
Villacastín
Revenga
Riahuelas
Riaza
Ribota
San Cristóbal de Cuéllar
Sanchonuño
San Martín y Mudrián
Santa María de Nieva
Santa María de Riaza
Santa Marta
Santibáñez de Ayllón
Santiuste de Pedraza
Santiuste de San Juan Bautista
Sequera de Fresno
Serracín
Sotosalvos
Valdevacas
Valverde del Majano
Vallelado
Vegafría
Villaseca
Villoslada

2973

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

En circular publicada en este periódico, en 13 de Septiembre último, dió esta Administración instrucciones á los Ayuntamientos para la formación del padrón de cédulas personales para la exacción del impuesto en 1910, y de conformidad á lo que dispone el art. 26 del vigente Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900, les requería para la remisión del padrón antes de fin de Octubre, como así lo han verificado la mayor parte de los Ayuntamientos, hay otros cuya relación se publica que á pesar de lo avanzado de la época no han cumplido tal servicio, y por ello se les requiere por la presente para que lo verifiquen antes del 15 del corriente, pasado cuyo plazo, se les impondrá la multa que señala el art. 6.° del vigente Reglamento orgánico sin perjuicio del nombramiento del Comisionado que pase á recogerlo.

Segovia, 4 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Mariano Riestra.

Relación que se cita

Adrados
Aguilafuente
Ayllón
Aldea del Rey
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Codonal.
Aldeanueva del Monte
Aldehuela del Codonal
Arcones
Bercial
Cabañas
Cabezuela
Carrascal del Río
Cascajares
Castrillo de Sepúlveda
Cedillo de la Torre
Corral de Ayllón
Cuéllar
Cuesta
Donhierro
Duratón
Escalona
Fresno de Cantespino
Fuente de Santa Cruz
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentemilanos
Fuentepiñel
Fuentesaúco
Fuentesoto
Hinojosas
Chatún
Juarros de Voltoya
Laguna Rodrigo
Martín Muñoz de las Posadas
Matilla
Melque
Moral
Moraleja de Coca
Mozoncillo
Muñoveros
Nava de la Asunción
Negredo
Nieva
Olombrada
Ontalbilla
Ontoria
Orejana
Otero de Herreros
Pedraza
Pinilla Ambroz
Pradales
Remondo
Riahuelas
Riaza
San Ildefonso
San Martín y Mudrián
Santa María de Nieva
Santa María de Riaza
Sauquillo de Cabezas
Sequera de Fresno
Tabladillo
Torrecaballeros
Turrubuelo
Valdevacas y el Guijar
Valdevarnés
Valtiendas
Vallelado
Villacastín
Villaverde
Villoslada
Zamarramala

Segovia, 4 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Mariano Riestra.

2979

Alcaldía de Villoslada

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta, de los efectos pertenecientes al Pósito de este pueblo, se anuncia una tercera, para el día ventitrés del actual, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de diez á once de la mañana, con los mismos requisitos y bajo las condiciones que rigiera en aquéllas, excepto el precio de tasación, que será el de treinta y tres pesetas.

Efectos que se subastan:

Una colección de medidas para áridos, compuesta desde el medio litro hasta el medio hectolitro; y

Una báscula de 300 kilogramos de alcance.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villoslada, 3 de Diciembre de 1909. —El Alcalde, Julián Pérez.

2976

Juzgado municipal de Becerril

D. Eustaquio Bahón Bermejo, Juez municipal de Becerril.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.° Certificación del acta de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Sus honorarios son los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Becerril, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Eustaquio Bahón.

2976

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cebreros

D. José Gómez Angel, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Arturo Silva Borja, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, tratante en caballerías ó jitano, el cual cambió en veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho en el pueblo de Orbita una yegua roja, por una burra de la propiedad de Estanislao Maroto, para que en término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de caballerías, en el pueblo de Navaluenga, en uno de los días veintiséis al treinta de Mayo de dicho año; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición.

Dado en Cebreros á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.— José Gómez Angel.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

2921

Jefatura provincial de Fomento

Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja

CONVOCATORIA PARA EL CURSO DE ALUMNOS OBREROS EN EL AÑO 1910

Determinándose en el art. 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que la duración de la enseñanza que constituye el internado de obreros sea un curso solar, é inaugurado el anterior, primero de esta Granja, en Enero del corriente año, se abre concurso para proveer las diez plazas de alumnos, cuyo internado dará principio en Enero próximo.

Dicha enseñanza con arreglo á lo preceptuado, tendrá carácter esencialmente práctico. Los diez alumnos designados por el Consejo de Vigilancia de esta Granja-Escuela disfrutarán en concepto de retribución por su trabajo manual la suma de 547'50 pesetas al año, cantidad que recibirán distribuida en concepto de manutención y demás asistencia á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la Caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminar su enseñanza, y otras 0'25 pesetas, que se le dará en metálico libremente por quincenas vencidas.

La edad para el ingreso en este internado será de los 15 á 21 años.

Los alumnos tendrán que ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la Región agronómica de Castilla la Vieja. Su trabajo será el de los demás obreros de la Granja, excepto dedicar el tiempo que por el Director de la la misma se acuerde al estudio de la «Cartilla Agrícola» regional y á las explicaciones prácticas y conferencias que semanal y quincenalmente les serán dadas por los Sres. Ingenieros y Ayudantes del Establecimiento.

Al terminar la enseñanza se expedirá á los alumnos obreros un certificado en el que conste su conducta y aprovechamiento.

Los aspirantes á las diez plazas mencionadas, remitirán una solicitud en papel simple haciendo constar su nombre y apellido, edad y naturaleza. así como los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admisión de solicitudes, comprende desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el día 24 de Diciembre inclusive.

Las instancias se dirigan al Ilustrísimo Sr. Jefe de Fomento de esta provincia. A los alumnos elegidos se les comunicará oportunamente su designación y el día de inauguración del curso.

Los solicitantes deberán ser obreros agrícolas, ó hijos de obreros agrícolas de la Región, y quedarán sujetos en un todo á lo ordenado por el señor Director de la Granja, ó persona que éste designe.

Las faltas de distinta índole cometidas por los mismos podrán determinar su expulsión del internado.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalón.—El Ingeniero Secretario, Antonio G. Romero.

IMPRENTA PROVINCIAL